

134

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI**

Entre los suscritos, **ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.194.481 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra **MARTHA LUCIA VILLEGAS VASQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 66.847.915 expedida en Cali (Valle) en su calidad de Secretario del Despacho, debidamente posesionada mediante decreto No. 4112010200784 del 24 de noviembre de 2017, facultada mediante Decreto No. 4112.010.20.0002 del 03 de Enero de 2017, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con NIT. No. 890399011-3, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
4. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

134

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

6. En Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Decreto 2269 de 1993, creó las Unidades Sectoriales de Normalización; en octubre de 2005 se suscribió un convenio entre el ICONTEC, como Organismo Nacional de Normalización, y la Universidad Externado de Colombia, por medio del cual esta última cumplirá las funciones de la Unidad Sectorial de Normalización en el campo de la Sostenibilidad para los prestadores de servicios turísticos y para los destinos turísticos de Colombia. Dichas Unidades, elaboran las Normas Técnicas Sectoriales de manera participativa, a partir del trabajo que adelantan los comités técnicos conformados por empresarios, gremios, delegados del gobierno, academia, usuarios, expertos en el tema y demás partes interesadas; como uno de los resultados, en el año 2006, se publica la Norma Técnica Sectorial en Turismo Sostenible aplicable a destinos turísticos "Norma Técnica Sectorial en Turismo Sostenible NTS-TS 001-1: Destinos Turísticos de Colombia, requisitos de sostenibilidad".
7. Buscando ser un destino certificado y con el fin de aunar esfuerzos técnicos y financieros para afianzar un desarrollo turístico sostenible, se aprueba el proyecto FNTC-143-2018, mediante el cual se busca un proceso de cambio en el Corregimiento de Panca, situado en la ciudad de Santiago de Cali, en el que intervengan actores públicos y privados y se cuente con la participación de la comunidad local, fomentada en un marco normativo e institucional, a partir de la gestión y planificación hacia el desarrollo turístico basado en el equilibrio entre la preservación del patrimonio natural, cultural y arquitectónico, la viabilidad económica del turismo y la equidad social del desarrollo, esto, a través del proceso de implementación en la norma NTS-TS 001-1.
8. Con el desarrollo de este proyecto que busca la posterior certificación del destino en sostenibilidad turística, se convierte en una herramienta de promoción y fortalecimiento del sector turístico del país y del Corregimiento de Panca específicamente, pues se dinamiza la economía, toda vez que las acciones de los destinos comprenden cambios en las políticas, las prácticas empresariales y el comportamiento de los habitantes para lograr un sector turístico más sostenible, esto, sumado a que el turismo es la principal actividad económica de este corregimiento, la cual tiene impactos sobre la comunidad, entorno arquitectónico, social y ambiental y los diferentes valores culturales.
9. Que en sesión realizada el día veintinueve (29) de octubre de 2018, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar a la Alcaldía de Santiago de Cali, el proyecto titulado: "Fase I: IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL NTS- TS -001 "DESTINO TURÍSTICO- ÁREA TURÍSTICA, REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD", EN EL CORREGIMIENTO DE PANCA; DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA" hasta por la suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$108.280.000) M/CTE, con cargo a recursos fiscales - Impuesto al turismo - línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.

1134

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTP DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI.**

10. Que el proyecto FNTP-143-2018 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 del treinta y uno (31) de octubre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
11. Que con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de **FONTUR**, las partes pretenden "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS PARA IMPLEMENTAR LA NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS TS001-1 "DESTINO TURÍSTICO - ÁREA TURÍSTICA REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD" EN EL ÁREA TURÍSTICA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CORREGIMIENTO DE PANCE, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA."
12. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
13. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que (...) *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, ...*"
14. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

Página 3 de 13

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 134 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS PARA IMPLEMENTAR NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES COLOMBIANAS."

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE AL OBJETO. El objeto del presente convenio implica la implementación de la NTS TS001-1 "DESTINO TURÍSTICO - ÁREA TURÍSTICA REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD" EN EL ÁREA TURÍSTICA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CORREGIMIENTO DE PANCE, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

Para el desarrollo de las actividades del contrato derivado del convenio se deberá contratar una empresa idónea, que desarrolle el proceso de implementación de la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible NTS TS001-1, objeto del convenio, para lo cual se requerirá de la realización de un proceso de contratación por parte de FONTUR; en correspondencia con el Manual de Contratación de FONTUR.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para "Implementar la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible NTS TS001-1 Destino Turístico - Área turística requisitos de sostenibilidad, en el área turística que se establezca en el Corregimiento de Pance, de la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca"
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Constituir un Comité Técnico y participar a través de su delegado en el mismo, con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
6. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
7. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento; derivadas de los procesos contractuales de los cuales; una de las partes (FONTUR), será responsable.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1 3 4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

1. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para la implementación.
4. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
5. Suministrar la información que requiera FONTUR de manera oportuna.
6. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión de FONTUR.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Llevar a cabo los procesos de contratación necesarios para realizar la implementación en la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible NTS TS001-1 Destino Turístico - Área turística requisitos de sostenibilidad, en el área turística que se establezca en el Corregimiento de Pance, de la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
5. Suministrar la información que requiera el Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.
6. Supervisar el presente convenio en conjunto con la alcaldía del municipio de Santiago de Cali.
7. Hacer entrega del documento resultado de la implementación en la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible NTS TS001-1 Destino Turístico - Área turística requisitos de sostenibilidad, en el área turística que se establezca en el Corregimiento de Pance, de la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca.
8. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
9. Cumplir con los demás compromisos previstos en este convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio será hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 219.620.078)**, Incluidos los impuestos a los que haya lugar; el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

134

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Aportes de FONTUR: La suma de hasta **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$108.280.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 expedido el 31 de octubre de 2018.

Aportes de Alcaldía Municipal de Santiago de Cali: La suma de hasta **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$111.340.078)**, sobre los cuales se descontarán los gastos de la comisión por administración de recursos por FIDUCOLDEX; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500094210, expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, el 19 de septiembre de 2018. Total disponible para la contratación: Hasta **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$108.280.000)**.

Nota 1: El valor del aporte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali deberá ser desembolsado al P.A. Fontur en su totalidad, es decir la entidad no debe realizar ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros.

RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez finalizadas y/o liquidadas las contrataciones derivadas. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de **Alcaldía Municipal de Santiago de Cali** pertenecen a **Alcaldía Municipal de Santiago de Cali**.

RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y deberán girarse a la cuenta que se disponga para tal fin, una vez finalizadas y/o liquidadas las contrataciones derivadas; así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente). Los rendimientos de los recursos de **Alcaldía Municipal de Santiago de Cali**, pertenecen a este y deberán girarse a la cuenta que se disponga para tal fin; una vez finalizadas y/o liquidadas las contrataciones derivadas; así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecerán a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que

134

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** y los futuros adherentes.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmados por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LAS PARTES aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que **FONTUR** establezca, así:

- **Alcaldía Municipal de Santiago de Cali** hará un único desembolso del 100 % del valor establecido en el presente convenio, una vez se firme el mismo.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- MI
- a) **FONTUR** a través de su Representante.
 - b) **EL MUNICIPIO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización del objeto del presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

Página 7 de 13

134

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA PRIMERA CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a EL MUNICIPIO, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del profesional de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de EL MUNICIPIO quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

Página 8 de 13

134

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni EL MUNICIPIO adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas

Página 9 de 13



134

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI**

de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL MUNICIPIO** responderán a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL MUNICIPIO** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de los causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- ATP*
- a) Reporte en la lista OFAC de **EL MUNICIPIO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
 - b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
 - c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
 - d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
 - e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL MUNICIPIO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA **FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL MUNICIPIO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL MUNICIPIO**

Página 10 de 13

134

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI**

mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada; para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL MUNICIPIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

134
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicadó el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Secretaría de Turismo b. Acta de posesión de la Secretaría de Turismo c. RUT del municipio de SANTIAGO DE CALI d. Certificado de Comité Directivo de FONTUR del día dos (2) de agosto de 2018. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 152 del 31 de octubre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. f. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigido a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24, Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad, Bogotá D.C., Colombia.

134

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

EL MUNICIPIO: CAM TORRE ALCALDIA – Avenida 2da. Norte No. 10-70 – Cali – Departamento Valle del Cauca.- Colombia. Tel. 83108280213 Email: luis.sanchez.co@cali.gov.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en EL MUNICIPIO de Santiago de Cali.

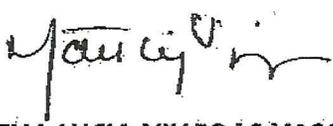
TRIGÉSIMA PRIMERA. EL MUNICIPIO, deberá remitir a **FONTUR,** el **Registro Presupuestal** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N: 3500094210 del 19 de septiembre de 2018, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acto de inicio entre el MUNICIPIO y el supervisor y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los 14 NOV 2018 2018.



ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
Representante Legal (5)



MARTHA LUCIA VILLEGAS VASQUEZ
Secretario de despacho – Secretaria
de Turismo del Municipio de Santiago
de Cali.

Proyecto: Sandra Verónica Batánzur Restrepo,
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Paola Santos Villanueva,
Vó.Bo. Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones/ Beatriz Helena Pérez Rosas
Vó.Bo. Profesional Senior de Competitividad / Lina Natalia Ramírez.

